

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(17/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS
ELECTRÓNICOS DE VIDEO IP, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y TASES, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 14 DE ENERO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **HERNÁN ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la Sociedad "**TAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**TASES, S.A DE C.V.**", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y en los caracteres dichos; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE VIDEO IP, AÑO 2021**", que se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente instrumento es establecer las condiciones bajo las cuales se brindarán los servicios de mantenimiento de equipos electrónicos de video IP, para el año 2021, de conformidad con la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada Número **CIENTO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTE**, de fecha 21 de diciembre de 2020, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión número **CIENTO VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTE**.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO EQUIPOS DE VIDEO IP			COSTO POR EQUIPO MANTENIMIENTO PREVENTIVO US\$/Año 2021 (IVA incluido)
MARCA DE EQUIPO NVR	MODELO	SERIE	
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00028	\$565.00
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00014	\$565.00
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q173I18240	\$565.00
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116685	\$565.00
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116684	\$565.00
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116668	\$565.00
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116677	\$565.00
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q169115205	\$565.00

MANTENIMIENTO CORRECTIVO INMEDIATO EQUIPOS DE NVR				COSTO POR EQUIPO MANTENIMIENTO CORRECTIVO INMEDIATO US\$/Año 2021 (IVA incluido)	
MARCA DE EQUIPO NVR	MODELO	SERIE	COBERTURA	COSTO POR TRIMESTRE	Sub total (Costo por 4 trimestres)
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00028	01/01/2021 hasta 31/12/2021	\$505.70	\$2,022.80
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00014		\$505.70	\$2,022.80
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q173I18240		\$505.70	\$2,022.80
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116685		\$505.70	\$2,022.80
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116684		\$505.70	\$2,022.80
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116668		\$505.70	\$2,022.80
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116677		\$505.70	\$2,022.80
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q169115205		\$505.70	\$2,022.80

MANTENIMIENTO CORRECTIVO INMEDIATO EQUIPOS, CÁMARAS Y MONITORES	COSTO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	SUB TOTAL HASTA POR (IVA incluido)
7 Cámaras fijas IP tipo bullet	\$152.55	\$1,067.85
7 Cámaras fijas IP tipo mini domo	\$169.50	\$1,186.50
3 Cámaras IP PTZ	\$678.00	\$2,034.00
1 Monitor 42" LED	\$621.50	\$621.50

III. PRECIO

El precio total de los servicios de mantenimiento será hasta por un monto de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,612.25)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

La recepción del servicio de mantenimiento correctivo de los equipos de video IP (NVR), se documentará en acta emitida trimestralmente con base a las hojas de servicio y a satisfacción del Banco. De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no han presentado fallas, se hará constar en acta de recepción que se contó con la cobertura, pero no fue necesario en el período brindar partes. La recepción del servicio se hará al finalizar cada trimestre.

La recepción del servicio de mantenimiento correctivo de las cámaras IP y Monitores, se hará según se presenten fallas en las cámaras IP y monitores detallados en el numeral 1.1, con base a

las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco. La recepción del servicio se hará posterior al reemplazo de la cámara IP o monitores que hayan fallado.

La recepción del servicio de **mantenimiento preventivo** se hará luego de haber recibido el mismo para todos los equipos en las fechas programadas, con base a las hojas de servicio y a satisfacción del Banco, levantando Acta de Recepción.

V. FORMA DE PAGO

Mantenimiento Correctivo:

El mantenimiento correctivo inmediato de los **equipos de video I (NVR)**, se pagará de forma trimestral.

El mantenimiento correctivo de las **cámaras IP y Monitores** se pagará, sólo si las cámaras y monitores fallan y son reemplazadas por la Contratista, a satisfacción del Banco.

Mantenimiento Preventivo:

El mantenimiento preventivo de todos los equipos NVR detallados en la tabla 1.1 numeral 1.2 de los Términos de Referencia, se pagará en un cien por ciento, posterior a haber recibido el servicio a satisfacción del Banco.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia la comunicación de adjudicación o de contrato y original de acta de recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador de Contrato antes mencionado en señal de estar conforme con el servicio, así como comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria. Además, deberá brindarse en dicho comprobante, la información bancaria, número de cuenta, tipo de ésta y Banco para efectuar el pago. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan.

VI. PLAZO

El plazo para la realización del servicio comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de máximo 24 horas para subsanar los defectos.

Plazo de subsanación.

En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo inmediato de equipos de video IP, luego del plazo acordado, el Banco enviará un reporte con el detalle de las anomalías encontradas, la Contratista dispondrá de un máximo de 24 horas para subsanar la anomalía y el Banco contará con las siguientes veinticuatro horas como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. HORARIO DE TRABAJO

Servicio 24/7: Servicio las 24 horas del día de lunes a domingo a partir de las 0:00 a las 23:59 horas. Los horarios del mantenimiento preventivo serán programados de común acuerdo con el Administrador de Contrato.

VIII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central, Edificio Juan Pablo II, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador; Edificio Centro, 1ª. Calle Poniente y 7ª Av. Norte, San Salvador y Centro de Recreación y Deporte, ubicado en el kilómetro 10 y medio, carretera al Puerto de La Libertad.

IX. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

X. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 Bis y 122 de la LACAP, y con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL VEINTE, del veintidós de diciembre del año dos mil veinte, se nombran como Administradores del presente Contrato al Licenciado Jorge Alberto Cárcamo, Fuentes, Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria; los Ingenieros Juan Francisco Pérez Cruz, Técnico de Equipo Electrónico del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental; José Elías Alvarado Ayala, Senior de la Sección de Infraestructura y Servicios de TI y Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, Analista de la Sección de Infraestructura y Servicios de TI Tecnología de Información, ambos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del contrato, quienes procederán de conformidad con lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste. Los Administradores de Contrato podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del

Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIII. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **TASES, S.A. DE C.V.** en: 83 Av. Norte #634, Colonia Escalón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día catorce del mes de enero del año dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **CARMEN ELENA GRANDE MONTERROZA**, Notario, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; cuya personería al final relacionaré; y el Ingeniero **HERNÁN ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**,

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Director Presidente y como tal Representante Legal de la Sociedad "**TAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**TASES, S.A DE C.V.**"; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero once mil ocho-ciento dos-cero, que en lo sucesivo se denominará "**la Contratista**" y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE VIDEO IP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se brindarán los servicios de mantenimiento de equipos electrónicos de video IP, para el año dos mil veintiuno, de conformidad con la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada Número **CIENTO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTE**, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión número **CIENTO VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTE**. El precio total de los servicios de mantenimiento será hasta por un monto de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago se realizará de la siguiente manera: El

mantenimiento correctivo inmediato de los equipos de video I (NVR), se pagará de forma trimestral; el mantenimiento correctivo de las cámaras IP y Monitores se pagará, sólo si las cámaras y monitores fallan y son reemplazadas por la Contratista, a satisfacción del Banco y el mantenimiento preventivo de todos los equipos NVR, se pagará en un cien por ciento, posterior a haber recibido el servicio a satisfacción del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia la Comunicación de Adjudicación o de Contrato y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador de Contrato antes mencionado en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria. Además, deberá brindarse en dicho comprobante, la información bancaria, número de cuenta, tipo de ésta y Banco para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan. El servicio se iniciará a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno y finalizará a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá del plazo máximo de veinticuatro horas para subsanar los defectos. En caso de encontrar alguna anormalidad en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo inmediato de equipos de video IP, luego del plazo acordado, el Banco enviará un reporte con el detalle de las anormalidades encontradas, la Contratista dispondrá de un máximo de veinticuatro horas para subsanar la anormalidad y el Banco contará con las siguientes veinticuatro horas como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la

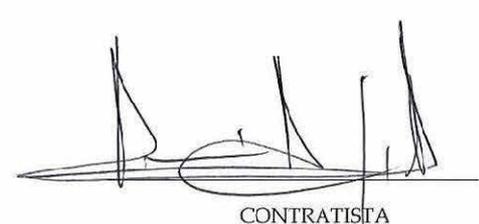
Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. Yo, la suscrita Notario DOY FE:

I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; b) Respecto del Ingeniero **Hernán Alberto López Rodríguez**: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social de TASES, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil ocho, ante los oficios de la notario Zoila del Carmen Cruz Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de una Junta Directiva, conformada por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes que se denominan Director Presidente, Director Vicepresidente y Secretario, quienes duraran en sus funciones CINCO AÑOS; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo

dispuesto a lo establecido en el Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, es decir que dicha Representación Legal le corresponde al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva en su caso; y ii) La Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que mediante sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho en la cual que se nombró al Ingeniero López Rodríguez como Director Presidente de la sociedad antes mencionada, para el plazo de cinco años. Certificación que ha sido expedida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas señora Georgina Ivonne Pinaud Muller de López, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho y que se encuentra inscrita bajo el número CIENTO CINCUENTA del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo que en consecuencia está facultado para el otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



